



139

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0022/2023 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, DIRECCION LOCAL TABASCO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARGINAL EN EL TRAMO PUENTE GRIJALVA II-ARMENIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/8561 de fecha 08 de Noviembre de 2011, emitida por la Dirección General de Impacto y Riego Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/022/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento por los dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57



fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/022/2023 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

Constituidos en el Proyecto "Construcción de obras de protección marginal en el tramo puente Grijalva II-Armenia en la ciudad de Villahermosa, margen derecha del Río Grijalva, municipio de Centro, estado de Tabasco" donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Residente de servicios del Proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 022/2023 de fecha 30 de Noviembre del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita. Que es verificar La visita tendrá por objeto verificar si LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (DIRECCION LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARGINAL EN EL TRAMO PUENTE GRIJALVA II-ARMENIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO"; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/8561 de fecha 08 de Noviembre de 2011, emitida por la Dirección General de Impacto y Riego Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP. CON
RELACION AL ARTÍCULO 113.
FRACCIÓN I. DE LA LFTAIP.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Por lo que se procede a realizar Recorridos de Inspección en el área del proyecto en materia de Impacto Ambiental, específicamente la margen derecha del río Grijalva, a la altura de la colonia Gaviotas Sur (Sector Armenia), en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, estado de Tabasco., en las coordenadas de referencia son latitud norte 17° 58´17.9" y latitud oeste 92° 54´36.5", coordenadas finales latitud norte 17° 58´30.9" y latitud oeste 92° 54´52.5", en donde se constató que se realizó los trabajos de: construcción de dos tramos de muro a base de tabla estaca de acero al carbón, el primero con una longitud de 100 m y el segundo con 180 m, así también la construcción de 8 espigones a base de roca y un tramo de muro de concreto armado de 240 metros en una superficie total de 40,494 m2 equivalentes a 4.0 hectáreas.

El primer tramo de muro a base de tabla estaca de acero al carbón es de una longitud de 100 m con un ancho de 5 m, por lo que ocupa una superficie permanente de 500 m2.

El segundo tramo de muro a base de tabla estaca de acero al carbón en una longitud de 180 m con un ancho de 5 m, en una superficie permanente de 900 m2.



140

El muro de concreto armado tiene una longitud de 238.7 metros y un ancho de 2.25 metros, por lo que construcción es de una superficie permanente de 537 m2.

Para la construcción de los 8 espigones a base de roca se realizó en una superficie total de 16,170 m2.

Este proyecto se realizó con la finalidad de minimizar la erosión fluvial que se produce sobre la margen, el azolvamiento, la perdida de infraestructura civil, bienes inmueble, el desarrollo de las actividades económicas y salva guardar la integridad de los habitantes de la zona, teniendo como referencia geográfica las siguientes Coordenadas:

Tramo	Obra	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
		Inicial	Final	Inicial	Final
Muro Tablaestaca	Tramo Uno	X 509040.883458 Y 1987332.586297	X 509255.588304 Y 1987320.393987	N17°58'31.0'' W92°54'52.6''	N17°58'30.6'' W92°54'45.3''
	Tramo Dos	X 509482.185246 Y 1987043.926834	X 509517.548680 Y 1986899.510259	N17°58'21.7'' W92°54'37.6''	N17°58'16.9'' W92°54'36.4''
Espigones	Espigón 1	X 509508.694026 Y 1986964.040162	X 509467.526967 Y 1986945.581956	N17°58'19.0'' W92°54'36.7''	N17°58'18.4'' W92°54'38.1''
	Espigón 2	X 509555.874705 Y 1986712.072421	X 509514.701213 Y 1986705.906344	N17°58'10.8'' W92°54'35.1''	N17°58'10.6'' W92°54'36.5''
	Espigón 3	X 509529.337102 Y 1986850.347067	X 509491.105048 Y 1986844.182463	N17°58'15.3'' W92°54'36.0''	N17°58'15.1'' W92°54'37.3''
	Espigón 4	X 509517.536779 Y 1986924.094705	X 509479.303385 Y 1986921.003179	N17°58'17.7'' W92°54'36.4''	N17°58'17.6'' W92°54'37.7''
	Espigón 5	X 509473.354463 Y 1987059.287861	X 509426.302371 Y 1987046.973018	N17°58'22.1'' W92°54'37.9''	N17°58'21.7'' W92°54'39.5''
	Espigón 6	X 509446.860720 Y 1987108.444024	X 509411.573204 Y 1987096.134871	N17°58'23.7'' W92°54'38.8''	N17°58'23.3'' W92°54'40.0''
	Espigón 7	X 509335.022405 Y 1987268.189572	X 3461175.230570 Y 695404.145551	N17°58'28.9'' W92°54'42.6''	N17°58'28.4'' W92°54'43.5''
	Espigón 8	X 509287.947498 Y 1987305.043962	X 509261.492191 Y 1987274.300907	N17°58'30.1'' W92°54'44.2''	N17°58'29.1'' W92°54'45.1''
MURO DE CONCRETO	Muro	X 3460904.951416 Y 695485.492463	X 509264.404317 Y 1987335.763427	N17°58'31.6'' W92°54'52.5''	N17°58'31.1'' W92°54'45.0''



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

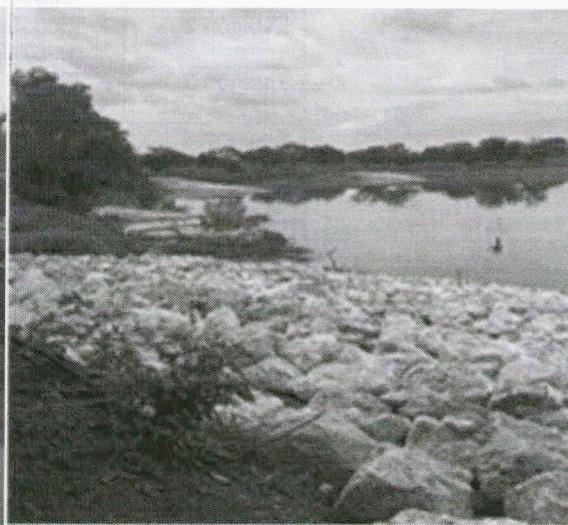
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/00022-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/00022-23/12

ACUERDO DE CIERRE



La vegetación observada donde se autorizó las Obras del Proyecto está compuesta por vegetación de Sauce (*Salix chilensis*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), Zarza (*Mimosa pigra*), Guatope (*Inga vera*), Cocohite (*Gliricidia sepium*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Maculis (*Tabebuia rosea*), Plátano (*Musa paradisiaca*), entre otras.

Por lo que se procede a verificar los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/8561 de fecha 08 de Noviembre de 2011 emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



TERMINO PRIMERO:- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la "Construcción de obras de protección marginal en el tramo puente Grijalva II- Armenia en la ciudad de Villahermosa, margen derecha del Río Grijalva, municipio de Centro, estado de Tabasco" a desarrollarse en el municipio de centro, estado de Tabasco.

Las características generales del proyecto, así como las superficies que ocupa y sus coordenadas, se describen en el considerando VI del presente oficio resolutivo.

De acuerdo al recorrido realizado las obras y actividades observadas son las que se describen en el presente término del oficio resolutivo No. S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/8561 de fecha 08 de Noviembre de 2011 y recibido el 11 de Noviembre del mismo año.

TERMINO SEGUNDO: La presente autorización, tendrá una vigencia de 40 meses para la construcción del proyecto; para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 25 años para la operación y mantenimiento del proyecto, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presente bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma resultados alcanzado con el cumplimiento a los Términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Estado de Tabasco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

El plazo para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto tiene una vigencia de 40 meses, iniciando a partir del día siguiente a la recepción siendo esta 12 de noviembre del 2011 terminando el plazo el 12 de marzo del 2015.

El visitado presenta los siguientes oficios de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

Oficio No. BOO.E.65.9.-2183/2012 de fecha 11 de junio de 2012, notificó a la PROFEPA el 20 de junio del mismo año que el 06 de junio de 2012 se dio inicio a las obras y actividades del proyecto en cuestión y notificado a la DGIRA el 22 de junio del 2012.

Oficio No. B00.E.65.9.- 0115/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, solicito a la DGIRA el 19 de junio del mismo año La ampliación de plazo para la etapa de "Preparación del sitio y construcción".

La DGIRA mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01712 de fecha 03 de marzo de 2015 y recibido el 09 de marzo del mismo año, notificó procedente la autorización de la modificación de plazos solicitada por un periodo de 40 meses adicionales. Dicho plazo comenzó a surtir efecto a partir del 13 de marzo de 2015 con vencimiento el 13 de julio de 2018.

Previo al vencimiento del resolutivo, la CONAGUA mediante oficio No. No. B00.927.00.4.-0953/2018 de fecha 11 de junio de 2018, ingresado a la DGIRA el 04 de julio de 2018 ingreso segunda ampliación de plazo.

La DGIRA mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04854 de fecha 06 de julio de 2018 y recibido el 10 de julio del mismo año, notificó procedente la autorización de la modificación de plazos solicitada por un periodo de 60 meses adicionales. Dicho plazo comenzó a surtir efecto a partir del 13 de julio de 2018 con vencimiento el 13 de julio de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23/12

ACUERDO DE CIERRE

TERMINO TERERO: De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEPEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Se le hace del conocimiento al visitado y se da por enterada que la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero.

TERMINO CUARTO; La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la realización de obras hidráulicas, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción III, de su REIA.

Se da por enterada del presente Término e informa que por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a las señaladas en el Término Primero.

TERMINO QUINTO: La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto el Término SÉPTIMO del presente oficio.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada y por el momento no pretende llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada.

TERMINO SEXTO:- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada y manifiesta que no pretende desistir de realizar las obras y actividades autorizadas.

TERMINO SEPTIMO:- La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada de que la resolución solo se refiere a los aspectos ambientales propuestas en la MIA-P.

TERMINO OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II de párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23/12

ACUERDO DE CIERRE

de evaluación del impacto ambiental que establece que le ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

Se le hace saber al visitado y se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos presentados.

CONDICIONANTES

1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaria podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación de propuesto en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

Se le solicita al visitado la documentación donde haya cumplido con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y que deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEPPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Se anexa el Programa de vigilancia ambiental con la evidencia fotográfica del cumplimiento de los términos y condicionantes.

2.- Llevar a cabo las acciones que propone para la extracción y relleno con material durante la apertura de zanjas en el sitio del proyecto y con esto prevenir algún tipo de arrastre de material por las lluvias.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada que deberá de Llevar a cabo las acciones que propone para la extracción y relleno con material durante la apertura de zanjas en el sitio del proyecto

Queda prohibido a la promovente

3.-Derramar o verter cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua o la vegetación nativa.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada de dicha condicionante.

4.-Disponer en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos, evitando la contaminación del suelo y el rio Grijalva, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

Se le hace saber al visitado y se da por enterada de dicha condicionante.

TERMINO NOVENO.-La promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco con una periodicidad semestral durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, y con una periodicidad anual durante 3 años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del



proyecto de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

El visitado presenta la siguiente documentación de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

Oficio No. BOO.E.65.9.-2765/2012 de fecha 27 de junio de 2012, se ingresó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 04 de julio de 2012 el primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes un mes posterior al inicio de las actividades y copia a la DGIRA 06 de julio de 2012.

La DGIRA mediante oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5848 de fecha 25 de julio de 2012 recibido el 07 de agosto de 2012, acusa de recibida dicha información en forma electrónica, sin embargo, la DGIRA solicita se entregue nuevamente el informe por presentar errores de lectura.

Oficio No. BOO.E.65.9.-3369/2012 de fecha 10 de agosto de 2012, se dio atención al oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5848 ingresando nuevamente a la DGIRA el 20 de agosto de 2012 de forma electrónica el primer informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes.

La DGIRA mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DDT/8783 de fecha 31 de octubre de 2012 recibido el 01 de noviembre del mismo año, se da por enterada y acusa de recibida dicha información.

Oficio No. BOO.E.65.9.-4586/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012 ingresó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 06 de diciembre de 2012 el segundo informe semestral del periodo de actividades de Julio- diciembre de 2012 y copia a la DGIRA 12 de diciembre de 2012.

La DGIRA mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG 00857 de fecha 06 de febrero de 2013 recibido el 08 de febrero del mismo año, se da por enterada y acusa de recibida dicha información.

Oficio No. BOO.E.65.9.-1392/2013 de fecha 24 de mayo de 2013 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 04 de junio del mismo año el tercer informe semestral del periodo de actividades de enero-junio 2013 y copia a la DGIRA 05 de junio del mismo año.

Oficio No. BOO.E.65.9.-4106/2013 de fecha 6 de diciembre de 2013 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 16 de enero de 2014 el cuarto informe semestral del periodo de actividades de julio-diciembre 2013 y copia a la DGIRA 21 de enero del mismo año.

Oficio No. BOO.E.65.9.-1058/2014 de fecha 19 de mayo de 2014 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 10 de junio de 2014 el quinto informe semestral de cumplimiento de términos y condicionantes del periodo de actividades de enero-junio 2014 y copia a la DGIRA 3 de julio del mismo año.

Oficio No. BOO.E.65.9.-2189/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 10 de diciembre de 2014 el Sexto Informe Semestral de Cumplimiento de Términos y Condicionantes del periodo de actividades de julio-diciembre 2014 y copia a la DGIRA 3 de julio del mismo año.

Oficio No. BOO.E.65.9.-1206/2015 de fecha 2 junio de 2015 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 30 de Junio de 2015 el Séptimo Informe Semestral de Cumplimiento de Términos y Condicionantes del periodo de actividades de enero-junio de 2015 y copia a la DGIRA en julio del mismo año.

Oficio No. BOO.E.65.9.-3003/2015 de fecha 28 de octubre de 2015 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 1 de diciembre del mismo año el octavo informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes del periodo de actividades de julio – diciembre del 2015 y copia a la DGIRA el 8 de diciembre del mismo año.

Oficio No. BOO.927.00.4.-2978/2016 de fecha 08 de octubre de 2016 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 18 de noviembre del mismo año el Noveno informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.



143

Oficio No. BOO.927.00.4.-3482/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 14 de diciembre del mismo año el Décimo informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. BOO.927.00.4.-1146/2017 de fecha 31 de mayo de 2017 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 12 de julio del mismo año el Décimo Primer informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.00.4.-1812/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 16 de enero del mismo año el Décimo Segundo informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.00.04.-0708/2018 de fecha 07 de mayo de 2018 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 18 junio del mismo año el Décimo Tercer informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.00.4.-1823/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 10 de enero del mismo año el Décimo Cuarto informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.-0856/2019 de fecha 31 de mayo 2019 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 28 de Julio del mismo año el Décimo Quinto informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.-0008/2020 de fecha 14 de enero de 2020 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 16 de junio del mismo año el Décimo Sexto informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.-0617/2020 de fecha 22 de junio de 2020 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 08 de septiembre del mismo año el Décimo Séptimo informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.-1081/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 15 de diciembre del mismo año el Décimo Octavo informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.00.4.-833/2021 de fecha 23 de junio de 2021 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 07 de julio del mismo año el Décimo noveno informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.-00.4.-2105/3357 de fecha 9 de noviembre de 2022 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 28 de noviembre del mismo año el vigésimo informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.-00.4.-2106/3358 de fecha 09 de noviembre de 2022 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 16 de Diciembre del mismo año el vigésimo primer informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

Oficio No. B00.927.-00.4.-2371/1998 de fecha 22 de septiembre de 2023 presento a la PROFEPA Delegación Tabasco el 09 de Noviembre del mismo año el vigésimo Segundo informe semestral de cumplimiento de términos y Condicionantes.

TERMINO DECIMO.- La promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

El visitado presenta la siguiente documentación de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.



Oficio No. BOO.E.65.9.-2183/2012 de fecha 11 de junio de 2012, notificó a la PROFEPA el 20 de junio del mismo año que el 06 de junio de 2012 se dan inicio las obras y actividades del proyecto en cuestión y notificado a la DGIRA el 22 de junio del 2012.

La DGIRA mediante oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5848 de fecha 25 de julio de 2012 recibido el 07 de agosto de 2012, se da por enterada del aviso de inicio de las actividades.

DECIMO PRIMERO.-La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispones que la promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

El visitado presenta la siguiente documentación de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

Oficio No. BOO.E.65.9.-1605/2013 de fecha 11 de junio de 2013 notificó a la DGIRA el 20 de junio del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. B00.927.00.4.-2970/2016 de fecha 06 de octubre de 2016 notificó a la DGIRA el 24 de octubre del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. BOO.927.00.4.-1913/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017 notificó a la DGIRA el 27 de noviembre del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. B00.927.00.4.-0610/2018 de fecha a 02 de mayo 2018 notificó a la DGIRA el 09 de mayo del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. B00.927.-0419/2017 de fecha 20 de marzo de 2019 notifico a la DGIRA el 01 de abril del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Oficio No. B00.927.-1331/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 notifico a la DGIRA el 11 de diciembre del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

DECIMO SEGUNDO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaria podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

Se le informa al visitado y se da por enterado que es la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto.

DECIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.



144

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23/12

ACUERDO DE CIERRE

Se le hace saber al visitado y se da por enterado que a través de la PROFEPA se vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

DECIMO CUARTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Manifiesta el visitado que su domicilio registrado está ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040 y el visitado presenta copias de la MIA-P, así como el resolutive donde se autoriza dicho proyecto inspeccionado las cuales se encuentran en dicho lugar.

DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Manifiesta el visitado que no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.

DECIMO SEXTO.- Notificar a la Ing. Jorge Octavio Mijangos Borja, en su carácter de Director Local Tabasco de la CONAGUA, por alguno de los medios legales previstos el artículo 35 y demás relativos y aplicables del LFPA.

El visitado manifiesta que recibió la notificación el 11 de Noviembre del 2011 .el OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/8561 de fecha 08 de Noviembre de 2011.

De igual forma manifiesta el visitado que su domicilio para recibir toda clase de documentación y notificaciones relacionadas al presente expediente está ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040.

De lo anterior se tiene que la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que da cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/8561 de fecha 08 de Noviembre de 2011, emitida por la Dirección General de Impacto y Riego Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/022/2023 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitres, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se desprende que la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que da cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/8561 de fecha 08 de Noviembre de 2011, emitida por la Dirección General de Impacto y Riego Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como se están implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso



de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/022/2023 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar



145

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00022-23/12

ACUERDO DE CIERRE

dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, en el domicilio ubicado en la Av. Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García c.p. 86040, Villahermosa, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L'ICAL MORA